

## SALA XALAPA

Sesión pública  
Miércoles, 04 de octubre de 2023

Asuntos listados (7 JDC y 3 JE) Total: 10 expedientes

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-270/2023	Amador Jarquín	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado Oaxaca, en el expediente JDCI/70/2023 que, entre otras cuestiones, tuvo por no acreditada la obstrucción al ejercicio del cargo, y declaró inexistente la violencia política en razón de adulto mayor alegada por el promovente, asimismo controvierte diversos actos realizados en su contra por autoridades municipales del ayuntamiento de San Lucas Camotlán, Oaxaca, y de la comunidad a la que pertenece.	Acceso y ejercicio al cargo	<b>REVOCÓ</b> la sentencia controvertida.  Resultó fundado el agravio sobre la incorrecta aplicación del criterio que indica la improcedencia de la tutela judicial electoral sobre resoluciones de revocación de mandato, ya que, en el caso, el decreto del Congreso de Oaxaca ciertamente da cuenta de la aprobación de la designación de un ciudadano ante la vacante generada por la renuncia que el actor manifestó.  En ese tenor, al existir jurisprudencia que indica la procedencia del juicio ciudadano en casos de sustitución por renuncia y al considerarse que los reclamos de obstrucción del cargo son de tracto sucesivo, el Tribunal local sí debía analizar la legalidad del decreto y, en su caso, revisar sus constancias junto con el resto de los hechos que fueron reclamados por el actor haber resentido.
2.	SX-JDC-272/2023	Dato protegido	La omisión de dictar acciones eficaces y contundentes para exigir el cumplimiento de la sentencia principal, por el Tribunal Electoral de Oaxaca en el expediente JDCI/57/2023 que, entre otras cuestiones, tuvo por acreditada violencia política en razón de género cometida a la hoy actora.	Acceso y ejercicio al cargo  Violencia política de género	Es <b>FUNDADO</b> el planteamiento expuesto, ya que la autoridad responsable ha sido omisa en dictar medidas eficaces para lograr el cumplimiento.  Se <b>ORDENÓ</b> a la responsable dé cumplimiento total de su sentencia e implemente las medidas necesarias.
3.	SX-JDC-275/2023	Yesenia Judith Martínez Dantori	El acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/100/2023 que, entre otras cuestiones, decretó medidas de protección a favor de las actoras de la instancia local, en su calidad de integrantes del ayuntamiento de Reforma, toda vez que refieren ser víctimas de violencia	Violencia política de género	<b>CONFIRMÓ</b> el acuerdo impugnado.  Es infundada la causal de improcedencia, relativa a la falta de legitimación de la actora debido a que en el acuerdo impugnado se le impuso de manera personal un deber jurídico específico de abstenerse de realizar conductas lesivas, comentarios o cualquier otro tipo de omisión en perjuicio de la parte actora local, lo cual afecta la esfera jurídica de la actora más allá de su calidad de autoridad, particularmente cuando la

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			política en razón de género, por parte de la hoy actora.		<p>vinculan a no presentar denuncias administrativas y penales, aspecto que incluso podría ir en contra del deber de denunciar cuando se advierta la posible acreditación de algún ilícito, además de que de no reconocer la legitimación a la actora la dejaría en estado de indefensión, al no contar con una vía para poder impugnar esa determinación, lo cual sería contrario a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Constitución Federal.</p> <p>Es por ello que, en el caso, se actualiza la excepción a la falta de legitimación de la autoridad señalada como responsable.</p> <p>Por cuanto hace al fondo, son infundados los agravios en lo que el actor adujo que el acuerdo impugnado estaba indebidamente fundado y motivado, sin que se realizara una valoración preliminar sobre la violencia aducida.</p>
4.	SX-JE-147/2023	Ramiro Quiroz Salcedo	La resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JDC/769/2022 y JDC/775/2022 acumulados, que, entre otras cuestiones, impuso una multa al ahora promovente, por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal de cinco de diciembre de dos mil veintidós relacionada con convocar al actor de la instancia local a las sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca.	Acceso y ejercicio al cargo	<p><b>CONFIRMÓ</b> la resolución incidental impugnada.</p> <p>Son infundados los planteamientos ya que, por una parte, el Tribunal responsable tomó en cuenta que las convocatorias a sesión de cabildo fueron notificadas a una persona distinta al regidor de Bienestar y Migración; sin embargo, consideró que ello no generaba certeza de que el concejal efectivamente haya tenido conocimiento de éstas, por tanto, fue conforme a derecho la conclusión de tener por incumplida la orden de convocar al referido regidor.</p> <p>Por otra parte, ha sido criterio que, al imponerse una multa como medida de apremio, no es necesario analizar la capacidad económica de la persona afectada, pues ésta es de naturaleza distinta a la de una sanción.</p>
5.	SX-JDC-261/2023	Guadalupe del Rocio Santos Acosta	El acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/099/2023, que desechó de plano su medio de impugnación por incompetencia, relacionado con supuestos actos de violencia política en razón de género en perjuicio de la hoy actora.	Violencia política de género	<p><b>CONFIRMÓ</b> el acuerdo plenario controvertido.</p> <p>Del análisis integral de los agravios, así como del acuerdo plenario controvertido, se determinó que la litis a resolver consiste en determinar si el tribunal responsable tiene o no competencia para conocer de los hechos denunciados presuntamente constitutivos de violencia política en razón de género.</p> <p>Es infundada la pretensión de la actora, toda vez que las autoridades electorales son incompetentes para conocer y pronunciarse sobre los</p>

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					posibles actos de violencia política en razón de género que se ejerzan en contra de mujeres que ostentan un cargo público por designación y no sea de elección popular, o cuyas funciones no estén vinculadas con la materia electoral, pues no existe la vulneración a un derecho político-electoral.
6.	SX-JDC-273/2023	Felipe Ornelas Piñón	El acuerdo plenario del Tribunal Electoral de Quintana Roo en el cuaderno de antecedentes CA/007/2023 que, entre otras cuestiones, declaró procedentes las medidas de protección a favor de la actora en la instancia local, por actos que aduce como violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuidos, entre otros, al hoy actor.	Violencia política de género	<b>CONFIRMÓ</b> el acuerdo plenario controvertido.  El Tribunal local sí tiene atribuciones para emitir las medidas que estime necesarias al momento de conocer de un asunto relacionado con violencia política contra las mujeres en razón de género y, por tanto, resulta conforme a derecho que haya emitido medidas de protección a favor de la actora en la instancia local; esto es, el Tribunal sí tiene facultades para el dictado de medidas de protección, ya que éstas son independientes al fondo de la controversia, máxime que este tipo de medidas se otorgan por las autoridades jurisdiccionales locales inmediatamente después de tener conocimiento de hechos que pudieran constituir infracciones o delitos que impliquen violencia, lo cual ocurrió en este caso.
7.	SX-JE-146/2023	Javier Ignacio Flores	El acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/271/2022, que, entre otras cuestiones, impuso multa de cien unidades de medida y actualización al promovente en su carácter de Presidente Municipal del municipio de Santiago Jocotepec, Choapam, Oaxaca, por no cumplir con el pago de dietas a la parte actora de la instancia local por el desempeño de su cargo como integrantes del Ayuntamiento.	Acceso y ejercicio al cargo	<b>CONFIRMÓ</b> el acuerdo plenario controvertido.  Se desestiman los agravios formulados, al considerar que en el acuerdo reclamado no se le impuso medida de apremio alguna, sino que se le hizo efectivo el apercibimiento de proceder al cobro de la multa que el Tribunal local le aplicó en un acuerdo previo, precisamente por incumplir con lo ordenado en la sentencia de mérito, previos los correspondientes apercibimientos e imposición de una amonestación por tal incumplimiento.  Asimismo, es improcedente su pretensión de que se tenga por cumplido lo ordenado en la sentencia de mérito, conforme lo acordado por el ayuntamiento en su sesión de cabildo de 7 de agosto, pues tal pronunciamiento le corresponde al Tribunal local al tener la atribución de velar y vigilar por el debido cumplimiento de sus fallos y determinaciones
8.	SX-JDC-269/2023 Y SX-JDC-271/2023 acumulados	<b>Dato protegido</b>	La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/73/2023 que, entre otras cuestiones, tuvo por acreditada violencia política en razón de género por parte del presidente	Partidos políticos  Elección de dirigentes	<b>REVOCÓ</b> la sentencia controvertida.  Son fundados los agravios del juicio 269 ya que la sentencia impugnada carece de una debida fundamentación, motivación y exhaustividad en la valoración probatoria en relación, principalmente, con una fotografía

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Municipal del ayuntamiento de San Juan Guelavía, Tlacolula, Oaxaca cometida a la ahora actora, así como la obstrucción al ejercicio del cargo que ostenta por parte de los integrantes del Ayuntamiento.	Estatales	<p>indebidamente valorada en la sentencia impugnada, tal y como se desarrolla en la propuesta.</p> <p>Por cuanto al juicio 271, se desestima lo alegado en relación con el reencuzamiento, pues mediante el procedimiento especial sancionador puede lograrse la pretensión de sancionar a las personas denunciadas y en cuanto a las medidas de protección, al estar relacionadas con la acreditación de la violencia alegada, resultaría innecesario pronunciarse, teniendo presente que la Sala Regional dictó medidas de protección complementarias.</p>
9.	SX-JE-145/2023	Erik Jesús Ascencio Martínez	La sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco en los expedientes TET-JE-03/2023-II y su acumulado TET-JE-04/2023-II que, sobreseyó su demanda presentada en contra del acuerdo CE/2023/012 del Consejo Estatal del referido instituto, relacionado con la designación de plazas para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.	Actos de órganos electorales	<p><b>CONFIRMÓ</b> por razones distintas la sentencia impugnada.</p> <p>Se asumió competencia formal para conocer del asunto a fin de no incurrir en el vicio lógico de petición de principio.</p> <p>En el fondo, la determinación de improcedencia que fue asumida por el Tribunal local fue correcta a pesar de haber incurrido en la imprecisión de la cita de un inciso del precepto local invocado, pues en efecto, la parte actora carece de interés jurídico para impugnar el acuerdo controvertido en dicha instancia, y por no acreditar los elementos necesarios que hagan suponer que son titulares de un derecho subjetivo directamente afectado por el acto de autoridad controvertido, y que la afectación resentida sea individualizada, cierta, actual, directa e inmediata.</p>